

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación...

Ley de Sostentimiento de Aerolíneas de Capital Nacional

Artículo N° 1 – Objetivo

La presente ley tiene por objeto establecer criterios de tratamiento de orden excepcional y estratégico a las empresas de transporte aerocomercial de capitales nacionales que mantienen como prioridad de servicio las rutas internas de cabotaje y que potencian al sector turístico a nivel federal.

Artículo N° 2 – Definiciones

Se consideran empresas de transporte aerocomercial de pasajeros, que serán alcanzadas por la presente ley, a las que cumplan con las siguientes condiciones:

- i) Presenten composición accionaria mayoritaria de capitales de origen nacional.

- ii) Que operen y presten servicios prioritariamente en el territorio nacional.

La composición de capital de dichas empresas será considerado aquel que se mantiene durante los últimos dos períodos fiscales inmediatos y consecutivos previos al inicio de la suspensión de la actividad aerocomercial en el marco de las restricciones por cuarentena sanitaria.

Se entenderán como prioritarias a las rutas aerocomerciales internas que conecten regiones turísticas y estratégicas en el orden federal y que mantengan una frecuencia de vuelos estables.

Artículo N° 3 – Estímulos para Sostenimiento

El Poder Ejecutivo Nacional instrumentará las medidas necesarias a fin de atender al conjunto de aspectos que a continuación se detallan para que las empresas consideradas por la presente ley sean capaces de sobrellevar la situación actual y sostener sus actividades hasta el restablecimiento de la normalidad previa a la vigencia de los decretos vinculados a la emergencia sanitaria.

- i. Reprogramación de tickets emitidos pendientes de utilización: para aquellos pasajes emitidos por las aerolíneas que los usuarios hayan optado por reprogramar al momento que se eliminen las restricciones o que no hayan sido reembolsados por la empresa para los clientes que lo hayan exigido, se establecerá un monto porcentual de asistencia por parte del Estado Nacional para compensar dicha reprogramación o reembolso.

- ii. Asistencia salarial para la dotación elemental de los procesos claves: durante la vigencia de la suspensión de actividad comercial, el Estado Nacional cubrirá de manera excepcional la totalidad del salario de los empleados que desarrollan actividades tendientes a mantener los activos, infraestructuras y procesos que aseguren la inmediata reactivación de los servicios de traslado de pasajeros.

Artículo N° 4 – Atención coyuntural regulatoria y tarifaria

En el marco de la reactivación de la actividad de los servicios, se definen una serie de acciones concretas que se mantendrán por un plazo (no menor a un año) que de manera coordinada con los organismos de control, regulación y de otras instituciones público o privadas, atenderán los siguientes aspectos:

- i. Tratamiento tributario de emergencia
Estableciendo una moratoria especial a impuestos adeudados, definiendo un plazo de excepción para favorecer la normalización del estado de las empresas que incluyan la devolución acelerado de los créditos de IVA.
- ii. Restablecimiento de las tarifas mínimas
Definiendo un cuadro tarifario para asegurar los márgenes de rentabilidad que permitan la recuperación y saneamiento de las cuentas operativas por un plazo de 24 meses.
- iii. Programa de servicios públicos programados

Generando un esquema coordinado de servicios y cupos para que los diferentes niveles del Estado, priorice la utilización de la vacancia de plazas disponibles.

iv. Reducción de tarifas auxiliares

Impulsando una reducción temporal del 60% de las tarifas y tasas por un plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo N° 5 – Afectación de recursos del FonDeTur

Con la finalidad de que se garanticen los recursos necesarios a las empresas alcanzadas por la presente ley al momento de la reactivación de sus servicios, el Estado Nacional destinará fondos para la promoción y estímulo de las rutas que dichas empresas realizan en el territorio nacional. Dichos recursos se encuadrarán dentro de los previsto en el Fondo de Desarrollo Turístico y serán de naturaleza No Reembolsables para las empresas que cumplan con las condiciones del programa.

Artículo N° 6 – Recursos e Implementación.

El Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con organismos y entidades vinculadas al sector aerocomercial dispondrán de los recursos necesarios para la implementación de la presente ley afectando los fondos previstos en el presupuesto nacional vigente.

Por su parte también determinará la autoridad de aplicación para instrumentar y reglamentar la presente ley.

Artículo N° 7 – De forma

Comuníquese al poder ejecutivo nacional.

Fundamentos

Sr. Presidente

En la actualidad existen contadas actividades y servicios que han sido suspendidas de manera total y que no cuentan con una previsión clara de su posible reactivación. Entre ellas los servicios de las Líneas Aéreas y en especial las que son de bandera nacional y las compañías de capitales nacionales. En este sentido, existen ejemplos de países que han realizados numerosos esfuerzos a fin de sostener a las Líneas Aéreas durante la vigencia de las restricciones por emergencia sanitaria. También se han presentados situaciones por los cuales algunas empresas han decidido discontinuar su operación en rutas o países específicos y estos genera escenarios críticos para los actores vinculadas a las mismas, pero también genera oportunidades para que otras empresas, con la atención y coordinación del Estado Nacional, puedan suplir y potenciar la presencia de empresas existentes aquellas rutas que se liberan.

En particular, la Provincia de Salta compone un ejemplo claro cómo una empresa nacida en el interior del país se ha procurado mantener la competitividad y ha profundizado los esfuerzos necesarios para favorecer el desarrollo social y económico de la región y que requiere que sea visibilizado y atendido para evitar que la afectación de la emergencia sanitaria agrave la delicada situación actual.

Es por ello que se propone la presente ley entendiendo que la sana competencia entre las Líneas Aéreas y la disponibilidad de su capacidad instalada existente sea aprovechada al máximo con el fin de beneficiar al conjunto de la sociedad y a los sectores directos e indirectos de la economía que los vinculan.